

A continuación realiza el examen cuidadoso de las acciones de nulidad y de impugnabilidad, estudiando los requisitos que a ella hacen referencia, en especial por lo que se refiere a la legitimación para su ejercicio. Igualmente la trascendencia que para los terceros tiene el ejercicio—y su eventual estimación judicial—para los terceros.

Después de la exposición de la estructura y—esquemáticamente—del contenido del libro de Trimarchi, ya se comprende que las discrepancias con los resultados a que llega el autor pueden suscitarse en cualquiera de los puntos examinados, ya que justamente la investigación del autor se mueve entre planos cuya problematicidad es de las más acusadas, tanto en el abstracto del negocio jurídico, como en el concreto de la aplicación a los acuerdos de la junta general. A estas dificultades vienen a sumarse las que procedan de la posible disconformidad de los principios establecidos con las normas del derecho positivo. Pero, de cualquier manera, el libro representa un inventario de cuestiones y de sus soluciones, aprovechables en muchos casos y dignas de tenerse en cuenta en todos ellos, en cuanto que los conflictos planteados en la vida práctica de las sociedades exigirán una solución inmediata, a pesar de las incertidumbres y discusiones de que, en el plano teórico, el caso pueda estar rodeado.

J. F. DUQUE.

#### UNA NUEVA REVISTA ITALIANA DE DERECHO DE FAMILIA

El primer año de la «Revista del Diritto patrimoniale e dello stato delle persone». Milano, 1958.

La aparición de una nueva revista jurídica en un país como Italia que cuenta con tan abundante floración de publicaciones de esta clase (1), es un hecho que apenas si tiene resonancia, como no sea que se aproveche la ocasión para denunciar los peligros de una excesiva fragmentación del campo científico, llamando la atención sobre los excesos, incluso lingüísticos (2), que suelen cometerse. Pero en este caso, la singularidad de una materia cuya importancia se acrece cada día en la atención de la doctrina, nos mueve a dar cuenta a los lectores del ANUARIO del primer año cumplido por la Revista del *Diritto matrimoniale e dello stato delle persone*, que con carácter bimestral se publica en Milán desde principios de 1958.

(1) Un catálogo bastante completo puede hallarse en NAPOLETANO: *Dizionario bibliografico* (Milano, 1956), págs. XVII-XXIII, en donde se enumeran las revistas jurídicas que se publicaban en 1954 y algunas de las que habían dejado de existir. Compárese con las que se publicaban en España hacia la misma época: PASCUAL NIETO: *Bibliografía de Derecho civil, mercantil y procesal civil* (Madrid, 1956), págs. XIII-XV. Una lista exhaustiva de revistas jurídicas francesas en publicación, con la ficha bibliográfica completa, enumera MASCAREÑAS: *Catálogo de publicaciones periódicas y revistas jurídicas francesas*, en *Cuadernos de derecho francés*, julio-diciembre de 1957, págs. 77-116.

(2) Cfr. las humorísticas observaciones de FASSO: *Avventure del linguaggio giuridico e avventure giuridiche del linguaggio*, en *Riv. trim. dir. e procedura civile*, 12 (1958) 954, a propósito de una nueva revista titulada «Diritto petrolifero» (?).

La casa editorial Giuffrè anunciaba la publicación de la nueva revista con lo que bien puede considerarse «programa fundacional» o «exposición de motivos» de la misma:

«Tal revista—decía—afrontará las cuestiones más vivas y de mayor relieve concernientes al estado de las personas como reflejo de las normas, sea de derecho interno sea de derecho internacional, y publicará la más reciente jurisprudencia italiana y extranjera relativa a la materia indicada.

»Las sentencias de la Corte de Casación, las sentencias de los *Giudizi di merito* (3), las decisiones de los Tribunales eclesiásticos, las máximas más importantes de los Tribunales extranjeros encontrarán en esta revista la sede más oportuna para ser discutidas, comentadas y llevadas al conocimiento de cuantos—magistrados, abogados y funcionarios públicos—se encuentran diariamente frente a la delicada y compleja problemática del Derecho matrimonial y de la familia.

»La alta dirección científica y la colaboración asegurada de eminentes estudiosos de Derecho civil y canónico, internacional y penal, son premias ciertas de que esta revista—única en Italia entre la variedad de publicaciones jurídicas—además de ser un auxilio útil para completar el repertorio jurisprudencial a quien afronte en la práctica viva las cuestiones relativas al matrimonio, ciudadanía y relaciones de familia, será un instrumento indispensable, gracias a los artículos de doctrina y a las señalizaciones bibliográficas italianas y extranjeras, para quien investigue los problemas jurídicos relativos a una materia tan importante en la vida del derecho, pero a veces olvidada en otras publicaciones jurídicas.»

Milán va a ser la sede de la dirección de la revista, y entre sus directores y redactores figuran varios profesores y asistentes de la Universidad del Sacro Cuore y de la Universidad estatal de aquella ciudad, Giacchi, Jaeger y Tedeschi son los tres directores de la revista.

Desde el primer número adopta la revista el plan habitual de distribución de materias: doctrina, reseña bibliográfica, reseña de jurisprudencia y extractos de sentencias o maximario; la paginación es correlativa sin que hasta el momento se haya empleado el sistema de paginación duplicada para separar en dos secciones la revista (como se usa, por ejemplo, en la revista *Di diritto commerciale* o en *Il diritto ecclesiastico*).

El examen de los números aparecidos en el primer año de publicación nos hace ver que, en la parte doctrinal, se han tocado temas relacionados con el Derecho civil, el canónico, el eclesiástico (en el sentido en que lo utiliza la doctrina italiana), el internacional privado, el laboral y el penal; las materias más tratadas han sido las relativas al matrimonio y a la afiliación; siguiendo un orden convencional expondremos brevemente el contenido de los trabajos publicados teniendo en cuenta el grado de interés para el lector español.

*Derecho civil. Esponsales. Naso: Momento inicial del término de prescripción de la acción de resarcimiento del daño causado por seducción*

(3) El *giudice di merito* no corresponde exactamente a ninguna categoría judicial española, y por ello carece de significado traducirlo por «Juz de méritos» (como no es raro encontrarse en las traducciones españolas o hispanoamericanas de obras italianas).

*mediante promesa de matrimonio no mantenida*, pág. 569-574, sostiene la tesis de que la prescripción debe arrancar del día en que la mujer seducida adquiere la certeza de que la promesa no será ya cumplida, y no desde el momento de la *traditio corporis*.

*Simulación del consentimiento matrimonial*. CONSOLI: *La simulación absoluta en el ordenamiento matrimonial italiano*, pág. 23-69: en un documentado trabajo sostiene la posibilidad y relevancia de la simulación absoluta en el derecho matrimonial italiano, creyendo, por el contrario, irrelevante la simulación relativa o parcial. Su posición es más de señalar cuanto que hoy es minoritaria en la doctrina de su país.

*Impotencia*. CHIARA: *La impotencia coeundi: su valor en el determinismo de la concepción*, pág. 241-243. Es un breve estudio de medicina sexual acerca de la posibilidad de procrear por parte de personas afectas de impotencia coeundi.

*Derecho internacional privado*. BISCOTTINI: *La eficacia internacional del acta de matrimonio*, pág. 10-22. Se ocupa de la competencia de los órganos italianos para atribuir el estado conyugal a los extranjeros, y de la eficacia en Italia de los matrimonios celebrados en el extranjero.

MIELE: *Publicidad en Italia de los matrimonios de los italianos en el extranjero*, pág. 706-713. Punto apenas tratado por la doctrina, y que el autor estudia distinguiendo el supuesto de matrimonios confesionales y de matrimonios civiles.

LENTI: *El orden público interno e internacional en materia de ejecutoriedad de sentencias extranjeras matrimoniales*, págs. 399-416. Cuestión de gran interés en relación con las sentencias extranjeras de divorcio, y que ha suscitado abundante literatura y variedad de opiniones doctrinales, pues Italia se adhirió a la Convención de La Haya de 1902. Pero el autor sostiene que los Pactos lateranenses «vaciaron de contenido» en relación a los matrimonios concordatarios, a la cita Convención y a los Tratados internacionales que haya podido firmar Italia con anterioridad.

*Derecho canónico*. GIACCHI: *Sobre la exclusión de la indisolubilidad en el matrimonio canónico*, págs. 1-9, critica una orientación de la jurisprudencia canónica, y Rosalba MAESTRI nos ofrece un excelente resumen *Sobre los principios inspiradores de la jurisprudencia rotal acerca de la simulación parcial en el matrimonio*, págs. 417-437.

*Filiación*. Acerca de una institución peculiar del ordenamiento italiano relativa al reconocimiento de la prole adulterina y que consagra el artículo 252 del Código civil de 1942, aparecen dos trabajos de LOJACONO: *La disolución del matrimonio por divorcio y el artículo 252 del C. c.* págs. 201-240, y *Reconocimiento de prole adulterina y control gubernativo*, págs. 714-746.

Sobre medidas protectoras de los menores de edad, PALMIERI nos ofrece también dos estudios breves: *Medidas urgentes y temporales, civiles o administrativas, a favor de los menores, y órganos competentes*, págs. 575-582, y *Competencia para la adopción de medidas en interés de la prole, en pendencia o a continuación de un procedimiento de separación personal*, pág. 747-756.

*Derecho eclesiástico*. El famoso caso del Obispo de Prato ha dado ocasión a varios estudios acerca de problemas concretos de las relaciones

entre la Iglesia y el Estado: BRASIELLO: *Defecto de jurisdicción de la magistratura ordinaria*, págs. 169-179; JEMOLO: *Principios fundamentales en torno a las relaciones entre Estado e Iglesia acerca de la potestad de magisterio*, págs. 353-360, GIACCHI: *Soberanía de la Iglesia en su propio orden y límites de la jurisdicción estatal*, págs. 361-388. Trabajos inspirados en criterios no siempre coincidentes, y no del todo aplicables a nuestro actual Derecho concordatario.

*Derecho penal.* PIOLKTI: *Sobre el delito de alteración de estado cometido mediante falsedad, en el derecho vigente y en el proyecto de modificación del código penal*, págs. 180-201. BLAAS: *Algunas consideraciones sobre el problema de las cuestiones de estado matrimonial prejudiciales en el proceso penal*. Problema, este último, de indudable interés.

*Derecho laboral.* TRIONI: *Matrimonio y despido*, págs. 757-780, se ocupa de la condición de soltería impuesta con frecuencia en los contratos de trabajo.

La sección de la Revista dedicada a la reseña bibliográfica no ha logrado, hasta la fecha, el tono alcanzado por las otras secciones, especialmente en la parte destinada a recensiones de libros; la revista o revistas se articula por materias ordenadas alfabéticamente, siendo completa en lo relativo a las italianas, abundante en cuanto a la francesa, incompleta en lo referente a la alemana (sólo se recensionan la revista *Ehe und Familie* a partir del número de noviembre-diciembre), y está ausente la española. Su utilidad, sin embargo, es evidente, y lo será mayor a medida que se perfeccione.

La sección jurisprudencial—por ahora limitada a recoger sentencias italianas—debe mencionarse especialmente; como es notorio, en las revistas italianas se cuida mucho la confección de los extractos de sentencias; los que aquí se incluyen corresponden tanto a los Tribunales de instancia como a la Corte de Casación, y están ordenados por orden alfabético de materias. Los comentarios a las sentencias más importantes son generalmente concisos pero sustanciosos, y se deben a firmas consagradas (Tedeschi, Grassetti, Favero, Consoli).

Si, para concluir estas líneas, quisiéramos hacer un juicio de conjunto sobre el primer año de la *Rivista del diritto matrimoniale e dello stato delle persone*, necesariamente tendríamos que parangonarla con otras revistas de la especialidad. La *Rivista del diritto matrimoniale italiano e dei rapporti di famiglia* se ha mantenido siempre en un plano mucho más modesto. *Il diritto eclesiástico italiano* posee calidad científica, pero trata de los problemas familiares desde otro punto de vista, y no exclusivamente. Naturalmente, también se publican trabajos sobre estos temas en otras muchas revistas italianas. Lo original de la nueva revista estriba en estar dedicada exclusivamente al derecho matrimonial y al estado civil, acogiendo con amplitud de criterio las contribuciones provenientes de las más diversas disciplinas jurídicas que tengan relación con la materia indicada. Siempre que ello no prejuzgue una determinada concepción acerca de la naturaleza del Derecho de Familia, nos parece que esta conjunción de aportaciones

diversas ha de ser fructifera, sobre todo si colaboran canonistas y civilistas y se abren horizontes al panorama de las legislaciones extranjeras.

Auguramos a la nueva Revista italiana gran éxito científico si continúa por el camino de la superación, hasta colocarse en breve plazo a la altura de la mejor revista europea de Derecho de Familia, la *Ehe und Familie im privaten und öffentlichen Recht*.

Gabriel GARCÍA CANTERO.